

8.357

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- El personal profesional y/o técnico del área Ministerio de Salud Pública, perteneciente a la jurisdicción de los nosocomios públicos en todo el ámbito de la provincia, no podrá ser transferido, afectado y/o trasladado del lugar en que ha sido designado a otro establecimiento de salud diferente, en la medida que afecte las funciones propias del cargo y el servicio de salud.-

ARTÍCULO 2°.- La solicitud de transferencia, afectación y/o traslado por parte de los titulares de un cargo a otro establecimiento asistencial, sólo podrá realizarse cuando se cuente con la respectiva vacante en la unidad de organización de destino de que se trate y se disponga de cargo y partida presupuestaria para hacer frente a la erogación.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 123º Período Legislativo, a siete días del mes de agosto del año dos mil ocho. Proyecto presentado por el diputado **JOAQUÍN ANTONIO NIETO.-**

L E Y Nº 8.357.-

FIRMADO:

PROF. MIRTHA MARÍA TERESITA LUNA – PRESIDENTA CÁMARA DE DIPUTADOS

**JORGE ENRIQUE VILLACORTA – PROSECRETARIO LEGISLATIVO
A CARGO DE LA SECRETARÍA LEGISLATIVA**